

Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e

Diputado David Martínez Mendizábal y Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato y al Código Civil para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto demográfico y envejecimiento poblacional en Guanajuato¹

Guanajuato, al igual que el resto del país, se encuentra inmerso en un proceso sostenido de transición demográfica caracterizado por el incremento progresivo de la población adulta mayor. Este fenómeno responde, principalmente, a la disminución de las tasas de fecundidad y al

¹ Se agradece la notable contribución de la Mtra. Brittany Aguilera, Mtro. Francisco Escamilla y Mtro. Matías Florea para la elaboración de esta iniciativa.

aumento en la esperanza de vida, lo cual ha modificado de manera estructural la composición por edades de la población.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en el estado residen más de seiscientos setenta mil personas de sesenta años y más², lo que representa alrededor del once por ciento de la población total. Las proyecciones oficiales indican que, hacia el año 2030, este grupo etario representará cerca del quince por ciento de la población estatal³, tendencia que continuará al alza en las décadas posteriores.

Este cambio demográfico implica importantes retos para las instituciones públicas y para las familias. El aumento en la esperanza de vida, que actualmente supera los setenta y cinco años, no siempre se acompaña de mejores condiciones de salud, autonomía o suficiencia económica. Por el contrario, una proporción considerable de personas adultas mayores enfrenta enfermedades crónicas, limitaciones funcionales y dependencia para la realización de actividades básicas de la vida diaria.

En este contexto, el envejecimiento poblacional no puede ser abordado únicamente desde una perspectiva asistencial. Se requiere una respuesta integral del Estado que reconozca a las personas adultas mayores como titulares de derechos, garantizando condiciones que les permitan vivir con dignidad, seguridad y bienestar.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

³ Consejo Nacional de Población. (2020). *Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas 2020–2050*. <https://www.gob.mx/conapo>

II. Pobreza, desigualdad y dependencia en la vejez

La situación económica de una parte significativa de la población adulta mayor en Guanajuato se caracteriza por la precariedad. Diversas mediciones oficiales han señalado que este sector presenta niveles de pobreza superiores al promedio nacional⁴, lo que se traduce en dificultades para satisfacer necesidades básicas como alimentación, vivienda, atención médica y medicamentos.

La insuficiencia de ingresos durante la vejez suele estar asociada a trayectorias laborales marcadas por la informalidad, la ausencia de seguridad social o la percepción de pensiones mínimas. Como consecuencia, muchas personas adultas mayores dependen económicamente de sus familiares para subsistir.

A esta dependencia económica se suma, en numerosos casos, una dependencia funcional derivada de enfermedades, discapacidad o deterioro cognitivo. La combinación de ambas condiciones coloca a las personas adultas mayores en una situación de especial vulnerabilidad, que exige un marco jurídico reforzado de protección.

La omisión reiterada de alimentos o de cuidados básicos frente a una persona adulta mayor en estado de necesidad constituye una forma de violencia y abandono que no puede ser tolerada por el orden jurídico. Resulta indispensable que estas conductas tengan consecuencias claras, no solo en el ámbito familiar, sino también en materia patrimonial, a fin de

⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). *Medición de la pobreza 2022*. <https://www.coneval.org.mx>

desalentar prácticas de abandono y fortalecer el principio de solidaridad familiar.

III. El cuidado como trabajo socialmente necesario

El cuidado de personas adultas mayores es una actividad indispensable para la reproducción social y el sostenimiento de la vida. Sin embargo, históricamente ha sido invisibilizada y asumida como una responsabilidad privada de las familias, sin reconocimiento jurídico ni económico.

En la práctica, esta labor recae de manera desproporcionada en las mujeres⁵, quienes suelen asumir el rol de cuidadoras principales de padres, madres, abuelos o familiares dependientes. Esta distribución desigual del cuidado responde a estereotipos de género arraigados, que asocian a las mujeres con las tareas domésticas y de atención.

El trabajo de cuidado implica jornadas extensas, desgaste físico y emocional, así como la renuncia o postergación de proyectos personales, educativos y laborales. Muchas personas cuidadoras abandonan el mercado laboral o reducen significativamente su participación en él, lo que impacta negativamente en su autonomía económica presente y futura.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el trabajo doméstico y de cuidado posee un valor económico real y que debe ser

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019*. <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/>

considerado jurídicamente. Este criterio obliga a replantear el contenido tradicional de diversas instituciones del derecho civil, a fin de incorporar una perspectiva que reconozca el aporte económico indirecto que realizan las personas cuidadoras.

IV. Interpretación evolutiva del derecho de alimentos

El derecho de alimentos ha sido concebido tradicionalmente como la obligación de proporcionar lo necesario para la subsistencia material. No obstante, una interpretación acorde con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad sustantiva y progresividad de los derechos humanos exige ampliar su alcance.

En situaciones de dependencia funcional, el derecho de alimentos debe comprender no solo la provisión directa de bienes y servicios al acreedor alimentario, sino también las condiciones necesarias para que el cuidado pueda brindarse de manera adecuada⁶.

Ello implica que la aportación no remunerada de la persona cuidadora primaria sea valorada como una contribución económica indirecta al sostenimiento del acreedor alimentario. Asimismo, cuando resulte necesario para garantizar una atención adecuada, los alimentos pueden

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). *Derecho a los alimentos. Su interpretación debe realizarse con perspectiva de derechos humanos y de vulnerabilidad*. Semanario Judicial de la Federación.

comprender gastos razonables de capacitación y apoyo psicológico de la persona cuidadora⁷.

Esta concepción no desnaturaliza la figura de los alimentos, sino que la actualiza conforme a la realidad social y a los estándares constitucionales de protección a personas en situación de vulnerabilidad.

V. Compensación económica en materia sucesoria

Una de las manifestaciones más evidentes de la invisibilización del cuidado se presenta al momento de la transmisión del patrimonio por causa de muerte. Con frecuencia, quien dedicó años de su vida al cuidado exclusivo de una persona dependiente no recibe reconocimiento alguno por dicho trabajo.

La iniciativa propone incorporar una compensación económica en materia sucesoria a favor de la persona que haya realizado labores de cuidado exclusivo, permanente y no remunerado del autor de la herencia.

Dicha compensación se configura como un crédito contra la masa hereditaria⁸, determinado judicialmente antes de la partición, atendiendo al tiempo dedicado, la intensidad del cuidado y el sacrificio profesional o económico acreditado.

Con esta medida se busca equilibrar las cargas y beneficios dentro de la familia, reconociendo que el cuidado genera valor económico y que su

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Trabajo doméstico y de cuidados. Tiene valor económico real y genera derechos patrimoniales*. Tesis aislada 1a. CCXXIV/2015 (10a.). Semanario Judicial de la Federación.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Criterios sobre efectos patrimoniales del trabajo doméstico y compensación económica.

omisión de reconocimiento perpetúa desigualdades estructurales, particularmente en perjuicio de las mujeres.

Justificación del Apoyo Subsidiario del Estado en el Cuidado de Personas Adultas Mayores

La Responsabilidad Compartida y el Límite de la Solidaridad Familiar

Históricamente, el cuidado de las personas adultas mayores se ha confinado al ámbito privado, bajo una interpretación rígida de la solidaridad familiar establecida en el Código Civil. Si bien la familia es la institución primaria de apoyo, la realidad sociodemográfica de Guanajuato demuestra que este modelo está llegando a un punto de saturación. La carga de cuidados, cuando es absoluta y carece de soporte institucional, se traduce en un fenómeno de empobrecimiento y deterioro de la salud para quien cuida, que en el 75.1% de los casos son mujeres.

El Principio de Subsidiariedad como Mandato Constitucional

El apoyo subsidiario que se propone en esta iniciativa no busca sustituir la obligación de los parientes, sino actuar como un mecanismo de auxilio cuando el esfuerzo familiar es insuficiente para garantizar una vida digna tanto para el adulto mayor como para su cuidador. Este principio tiene su asidero en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata la protección de la organización y el desarrollo de la familia, y en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Justificación de la Intervención de la Secretaría del Nuevo Comienzo y el DIF

La incorporación de este apoyo subsidiario a través de la **Secretaría del Nuevo Comienzo** y el **DIF Estatal** responde a la necesidad de transformar la asistencia social en un derecho exigible. El Estado no puede ser un espectador pasivo ante el agotamiento de la persona que cuida. La intervención subsidiaria se justifica bajo tres ejes:

1. **Protección de la salud pública:** Al evitar el desgaste físico y mental de las personas cuidadoras, se reduce la presión futura sobre el sistema de salud estatal por enfermedades crónicas derivadas del estrés.
2. **Prevención de la violencia y el abandono:** El apoyo estatal reduce los factores de tensión en el hogar que a menudo derivan en situaciones de maltrato o abandono de personas adultas mayores.
3. **Derecho al desarrollo personal:** El subsidio y los programas de relevo permiten que la persona cuidadora —generalmente mujeres en edad productiva— no tenga que renunciar por completo a su proyecto de vida, profesionalización o ingreso propio.

Por lo tanto, la mención del apoyo subsidiario en la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** no es una dádiva, sino la formalización de una red de protección donde el Estado interviene para equilibrar las cargas del cuidado, asegurando que la vejez en Guanajuato no sea sinónimo de crisis familiar ni de sacrificio de los derechos fundamentales de las mujeres cuidadoras.

VI. Indignidad para heredar por abandono

El orden jurídico no puede permitir que quien, teniendo obligación legal y capacidad económica, omitió de manera reiterada proporcionar

alimentos o cuidados básicos a una persona adulta mayor en estado de necesidad, pueda beneficiarse posteriormente de su herencia.

Por ello, se propone incorporar expresamente como causal de indignidad para heredar la omisión reiterada de alimentos o cuidados básicos frente al autor de la herencia cuando se encuentre en estado de necesidad o dependencia debidamente acreditados.

Esta medida fortalece el principio de solidaridad familiar⁹, desalienta conductas de abandono y envía un mensaje claro de que el incumplimiento grave de deberes familiares tiene consecuencias jurídicas.

VII. Sistema Estatal de Relevó y Apoyo al Cuidado Familiar

Además de las reformas en materia civil, la iniciativa plantea el fortalecimiento de la política pública estatal mediante la creación del Sistema Estatal de Relevó y Apoyo al Cuidado Familiar¹⁰.

Este sistema tendrá como finalidad brindar mecanismos de sustitución temporal, capacitación y apoyo en salud mental a las personas cuidadoras

⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx>

¹⁰ Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

primarias, a cargo de la Secretaría del Nuevo Comienzo y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El objetivo es reducir la sobrecarga física y emocional asociada al cuidado, prevenir el agotamiento de las redes familiares y mejorar la calidad de la atención brindada a las personas adultas mayores.

VIII. Antecedente legislativo y ajuste de la propuesta

Cabe señalar que la presente propuesta deriva de la iniciativa formulada originalmente por este Grupo Parlamentario el 8 de noviembre de 2022 (Asunto: ELD 334B/LXV-I). Al respecto, es importante reconocer los avances significativos que dicha propuesta generó y que fueron integrados al marco jurídico vigente, tales como la precisión en el concepto de **alimentos** para incluir explícitamente la **atención médica** y la satisfacción de las **necesidades básicas** de subsistencia en el artículo 362 del Código Civil.

No obstante, la Comisión de Justicia dictaminó la inviabilidad de otros preceptos fundamentales, basándose en la posible invasión de competencias federales y la falta de impacto presupuestario de un nuevo organismo autónomo. Por ello, esta nueva iniciativa **solventa técnica y jurídicamente** dichas observaciones, rescatando el espíritu de justicia social que quedó pendiente:

1. **De la Sucesión y el Cuidado:** Se reformula la propuesta rechazada de 'incapacidad para heredar' hacia un derecho de **compensación económica civil** sobre la masa hereditaria, fundamentado en

criterios de la SCJN sobre el valor económico del trabajo de cuidado no remunerado.

2. **Del Apoyo Institucional:** En lugar de la creación de un nuevo instituto estatal, se dota de atribuciones específicas a la **Secretaría del Nuevo Comienzo** y al **DIF Estatal**, optimizando la infraestructura actual para operar el **Sistema Estatal de Relevo**.
3. **Del Principio de Subsidiariedad:** Se justifica plenamente la intervención gubernamental mediante el apoyo subsidiario, permitiendo que el Estado actúe cuando la carga del cuidado comprometa la vida digna de la persona cuidadora, sin desplazar las obligaciones familiares primarias.

Con esta propuesta, estamos construyendo sobre lo ya aprobado, pero solventando las observaciones técnicas vertidas por parte de la comisión para garantizar que los derechos de los cuidadores sean contemplados en ley.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 176, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico

La presente iniciativa propone reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato y a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, con el objeto de fortalecer el marco jurídico de protección a las personas adultas mayores en situación de dependencia y a quienes les brindan cuidado.

El impacto jurídico se traduce, principalmente, en los siguientes aspectos:

Se incorpora la figura de la compensación económica en materia sucesoria a favor de la persona que haya realizado labores de cuidado exclusivo, permanente y no remunerado del autor de la herencia, reconociendo que dicha actividad genera valor económico y efectos patrimoniales.

Se establece que, en la determinación de la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la aportación no remunerada de la persona cuidadora primaria como contribución económica indirecta al sostenimiento del acreedor alimentario, así como considerar, en casos de dependencia, los gastos razonables de capacitación y apoyo psicológico cuando resulten necesarios para garantizar una atención adecuada.

Las reformas se limitan al ámbito del derecho civil y de la legislación local en materia de derechos de las personas adultas mayores, evitando la creación de figuras procesales o disposiciones que invadan competencias federales.

La iniciativa es congruente con los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva y progresividad de los derechos humanos, así como con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

II. Impacto Administrativo

La iniciativa no contempla la creación de nuevos organismos públicos ni estructuras administrativas adicionales.

Las acciones previstas se implementarán a través de dependencias ya existentes, particularmente la Secretaría del Nuevo Comienzo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a quienes se otorgan atribuciones específicas para:

Diseño e implementación del Sistema Estatal de Relevo y Apoyo al Cuidado Familiar.

El cual permitirá establecer mecanismos de sustitución temporal, capacitación y apoyo en salud mental para personas cuidadoras primarias.

Creación y administración del Registro Estatal de Personas Cuidadoras.

Con el propósito de facilitar la identificación y focalización de personas beneficiarias de los programas de apoyo y del sistema de relevo estatal. Con ello, se fortalece la capacidad institucional sin incrementar la carga burocrática.

III. Impacto Presupuestario

Se considera que la presente iniciativa cuenta con **viabilidad financiera y progresividad presupuestaria** por lo siguiente:

1. **Optimización Administrativa:** Al contrario de la propuesta anterior en la que se proponía la creación de organismos descentralizados con personalidad jurídica propia, esta reforma dota de facultades al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)** y a la **Secretaría del Nuevo Comienzo**. Al utilizar la estructura administrativa, el personal técnico y los inmuebles ya existentes, el

impacto inicial por servicios personales y gastos de operación es mínimo.

2. **Financiamiento del Sistema Estatal de Relevó:** El costo operativo para la implementación del Registro Estatal de Personas Cuidadoras y el Programa de Relevó se estima en un rango inicial de **\$4.5 a \$6.2 millones de pesos anuales**. Estos recursos se proponen obtener mediante la **reorientación del gasto** de partidas no prioritarias, específicamente de la partida de Servicios de Comunicación Social y Publicidad, la cual ha tenido presupuestos superiores a los 400 millones de pesos en ejercicios anteriores.
3. **Ahorro por Prevención de Salud:** La inversión en el cuidado de la persona cuidadora representa un ahorro a mediano plazo para el sistema de salud estatal. El estrés crónico genera costos hospitalarios por enfermedades cardiovasculares y salud mental que superan la inversión preventiva en programas de respiro.
4. **Implementación Progresiva:** En los artículos transitorios, se establece un periodo de **180 días** para la emisión de lineamientos, lo que permite al Ejecutivo realizar los ajustes necesarios en el Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal sin afectar la operatividad inmediata de las finanzas públicas.

IV. Impacto Social

La iniciativa incide directamente en dos grupos en situación de vulnerabilidad: las personas adultas mayores en condición de dependencia y las personas cuidadoras primarias.

Contribuye a garantizar que las personas adultas mayores cuenten con condiciones de cuidado más dignas, seguras y adecuadas.

Al reconocer jurídicamente el valor del trabajo de cuidado, se visibiliza una actividad que recae mayoritariamente en mujeres y se avanza hacia una distribución más justa de las cargas familiares.

Al incorporar mecanismos de relevo, capacitación y apoyo, se disminuye la sobrecarga física y emocional, favoreciendo su bienestar y la posibilidad de mantener o retomar proyectos personales y laborales.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 365; se adiciona una fracción XI al artículo 2572; y se adiciona el artículo 2998-1 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 365. Los alimentos han de ser proporcionados...

En la determinación de la pensión alimenticia, el juez deberá valorar la aportación no remunerada de la persona cuidadora primaria como contribución económica indirecta al sostenimiento del acreedor alimentario.

Tratándose de personas adultas mayores en situación de dependencia, los alimentos podrán comprender los gastos razonables de capacitación y apoyo psicológico de la persona cuidadora primaria, cuando resulten necesarios para garantizar una atención adecuada.

Artículo 2572. Por razón de delito o ingratitud son incapaces de adquirir por testamento o por intestado:

...

XI. Quien, teniendo obligación legal y capacidad económica, haya omitido de manera reiterada proporcionar alimentos o cuidados básicos al autor de la herencia, cuando éste se encontrará en estado de necesidad o dependencia, debidamente acreditados.

Art. 2998-1 En la liquidación de la masa hereditaria, el juez reconocerá un derecho de compensación económica a favor del pariente que acredite haber realizado labores de cuidado exclusivo, permanente y no remunerado del autor de la herencia.

Esta compensación es de naturaleza civil, no laboral, y se determinará bajo criterios de equidad, considerando el tiempo de dedicación y el sacrificio de oportunidades profesionales o económicas del cuidador. El monto compensatorio se cubrirá de manera preferente con los bienes de la herencia antes de su partición definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 2; las fracciones VIII y IX al artículo 13; la fracción XIX al artículo 16; de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidad...

IV. Garantizar el derecho de las personas adultas mayores a ser cuidadas en condiciones de dignidad y seguridad.

V. Reconocer el valor económico y social de las labores de cuidado no remunerado realizadas por sus familiares.

Artículo 13. La Secretaría del Nuevo Comienzo tendrá las siguientes atribuciones:

...

VIII. Diseñar e implementar el Sistema Estatal de Relevó y Apoyo al Cuidado Familiar, que incluya mecanismos de sustitución temporal, capacitación y atención a la salud mental para personas cuidadoras primarias.

IX. El Estado, a través de la Secretaría del Nuevo Comienzo y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgará apoyo subsidiario cuando se acredite que la carga del cuidado impide la subsistencia digna o el desarrollo de la persona cuidadora primaria.

Artículo 16. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

...

XIX. Crear y administrar el Registro Estatal de Personas Cuidadoras, para facilitar la identificación y focalización de personas beneficiarias de los programas de apoyo y del Sistema Estatal de Relevó y Apoyo al Cuidado Familiar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos de operación del Sistema Estatal de Relevó y Apoyo al Cuidado Familiar.

TERCERO. El Congreso del Estado realizará las previsiones presupuestales correspondientes en términos de la disponibilidad financiera y la

normatividad aplicable, a fin de garantizar la implementación de las atribuciones previstas en el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Guanajuato, Guanajuato a 26 de marzo de 2026

Dip. David Martínez Mendizábal

Dip. Hades Aguilar Castillo

Grupo Parlamentario de MORENA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	54693
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , favor de programarlo
Descripción:	Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato y al Código Civil para el Estado de Guanajuato.
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA SECRETARIA DE GOBIERNO - , HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20260323172003279_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	SOFIA RUIZ BACA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.40	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 02:50:57 p. m. - 25/03/2026 08:50:57 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7f-22-f3-42-f8-93-ed-c6-cc-c7-1f-7a-a7-6b-09-a3-66-37-8d-85-d1-2a-6c-0c-3d-dc-a2-c3-2c-c4-3f-26-35-20-c3-25-2f-85-5d-2b-28-57-20-8d-2a-95-28-45-58-ea-9d-8c-6d-ae-fa-15-be-81-de-62-0c-41-1d-42-01-df-36-35-60-51-86-49-86-5f-bb-a6-61-ca-b0-4d-66-3a-16-39-69-8e-61-88-b2-2e-73-62-a5-d9-a4-a1-a6-f4-c4-f4-cc-e9-2e-56-47-3c-85-db-9c-c0-ee-d2-7d-a4-43-e7-8e-ef-4e-ef-b8-e7-1f-21-e9-ed-97-f0-1d-e7-dc-8d-96-de-a2-3d-f4-bc-29-2a-ca-3f-2a-83-43-8b-e4-d2-b7-e6-13-06-a9-8a-38-9e-e9-88-da-73-b7-05-35-e4-98-f0-71-26-40-1b-1e-88-12-48-ad-1e-c9-26-16-79-da-f8-31-c0-7e-01-c0-b2-67-89-8d-b4-a5-50-22-a3-5d-14-ec-85-37-25-58-16-86-a0-ff-fb-24-47-e0-6a-8a-fb-43-50-49-51-d5-36-42-85-ca-78-4b-a5-8e-64-c9-73-80-89-ad-03-e9-e1-e4-da-6a-58-15-19-c5-c4-c8-5e-0f-c2-ef-86-e9-7b-b2-46-10-07		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 02:51:27 p. m. - 25/03/2026 08:51:27 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 02:51:27 p. m. - 25/03/2026 08:51:27 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	639100254874385449
Datos Estampillados:	i4DSbIUZK33u++GMZof3ub7i7Ug=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	454047418
Fecha (UTC/CDMX):	25/03/2026 02:49:56 p. m. - 25/03/2026 08:49:56 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.52	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2026 11:22:44 p. m. - 23/03/2026 05:22:44 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	08-39-f0-46-d8-7c-c8-17-bd-5c-20-2b-89-93-24-b5-42-dc-82-6d-e4-d9-20-18-1c-a9-96-85-d5-e1-57-c1-a7-59-37-f9-68-2a-2a-c7-b1-95-14-e9-9c-c4-cb-ae-fc-1a-aa-cf-9c-81-24-86-c7-1e-21-ff-2d-19-8a-0f-04-8c-ba-31-51-67-d7-bc-82-55-cf-16-57-47-16-6f-7f-2b-22-6b-93-8f-a9-48-6a-2e-11-78-89-8a-61-42-82-42-e7-99-6d-50-7a-62-fe-c1-66-92-33-ed-66-2f-10-f0-db-69-51-07-c7-eb-21-5c-06-77-c3-79-58-e0-d2-a0-a5-96-bf-c6-84-b5-b3-df-66-40-68-7a-b3-02-b4-ee-0d-09-19-9a-6a-68-95-d0-04-14-e3-ff-bb-19-27-2c-ce-28-74-93-50-31-f3-4a-d8-e9-f5-fe-1a-e1-2a-cd-42-6d-75-48-f6-b8-a3-8d-0d-b1-96-55-61-89-ae-fc-30-70-86-d2-10-39-63-12-62-98-c1-62-a0-31-1a-3a-c7-4d-ce-7b-93-99-ff-27-94-8a-d9-8e-81-7b-24-e4-59-84-48-f8-2e-d2-9e-e4-91-ae-fa-20-cc-6d-9c-66-3d-54-8b-2d-f5-5c-66-c8-22-5f-05-b3-b1-37		

OCSP

Fecha	23/03/2026 11:23:10 p. m. -
--------------	-----------------------------

TSP

Fecha	23/03/2026 11:23:10 p. m. -
--------------	-----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	453783550
----------------	-----------

(UTC/CDMX):	23/03/2026 05:23:10 p. m.	(UTC/CDMX):	23/03/2026 05:23:10 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2026 11:21:44 p. m. - 23/03/2026 05:21:44 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639098833909574165		
		Datos Estampillados:	qe+h4o9wE/jkBEaJSTPQJKB1YKI=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.b.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 08:37:10 p. m. - 24/03/2026 02:37:10 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0a-b5-79-db-ee-e7-e9-95-95-7c-3e-50-4b-4a-89-a4-24-31-49-f7-6a-4d-07-01-04-df-39-36-5a-07-33-0f-e8-e2-9d-45-1c-63-77-d1-26-25-e8-e0-1d-21-2d-8d-61-51-83-49-6a-50-a3-97-8f-02-51-49-0a-17-16-b3-fb-67-fe-48-85-29-6e-3c-19-5c-5e-67-58-84-3b-bd-a5-1f-27-74-7f-9b-e4-c0-a7-a2-8c-73-41-f7-5f-46-13-6c-a3-56-46-c2-05-54-7a-0a-d6-e5-8d-1b-a0-ad-1d-80-fe-34-63-b2-4b-ee-d4-8e-48-b0-c3-a6-16-16-dd-28-c0-42-a9-78-94-eb-22-81-4c-fe-7a-5c-bf-a4-b9-53-11-0c-61-53-d6-6e-60-a3-8c-88-3e-ee-e3-ba-e7-a7-45-9d-fc-8c-6e-b2-33-64-23-63-01-0d-3a-1d-5c-55-5f-c6-cf-d4-c3-79-3d-66-82-62-cb-47-59-ab-92-dc-18-a8-a3-9b-71-c4-7e-ea-f6-a1-fb-2d-48-b0-9e-f1-5b-ed-14-c3-ca-5b-70-f5-5f-7b-94-07-8e-ab-bd-fb-32-e5-70-d1-de-41-d6-3d-64-a0-f6-c2-86-f0-cf-9e-ba-4e-33-fc-e9-31-66-0d-8d-94-83-69-38-51		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 08:37:38 p. m. - 24/03/2026 02:37:38 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 08:37:39 p. m. - 24/03/2026 02:37:39 p. m.	Índice:	453911996
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	24/03/2026 08:36:10 p. m. - 24/03/2026 02:36:10 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639099598591200028	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Z8Gn/MljBeUsDwT/P3Wwezvk4I=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato